



**ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE
LAS TASAS PARA EL TRATAMIENTO FINAL
DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DE TIPO
COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PROVENIENTE
DE OTROS GIROS**



DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO N° 364

SAN SALVADOR, MARTES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004

NUMERO 174

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		ORGANO JUDICIAL	
Decreto No. 450.- Cupos, plazas, alícuotas y presupuesto en la parte que corresponde al Ramo de Economía.	3-8	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdos Nos. 667-D, 863-D, 877-D, 901-D, 903-D, 904-D, 932-D, 960-D, 968-D, 1022-D y 1032-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....	15-16
ORGANO EJECUTIVO		INSTITUCIONES AUTONOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACION		ALCALDIAS MUNICIPALES	
RAMO DE GOBERNACIÓN		Decreto No. 3.- Ordenanza especial reguladora de las tasas para el tratamiento final de los desechos sólidos de tipo comercial, industrial y proveniente de otros giros, en el municipio DE ILOPANGO	17-21
Estatutos de la Iglesia "Misión Cristiana Evangelística Rescatando las Almas" y Acuerdo Ejecutivo No. 162, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	9-11	Decreto No. 18.- Reforma a la ordenanza de tasas por servicios municipales de la ciudad de San Miguel.	22
MINISTERIO DE ECONOMIA		Estatutos del Comité de Desarrollo Municipal del Municipio de Jutiapa y Acuerdo No. 4, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	23-27
RAMO DE ECONOMÍA		SECCION CARTELES OFICIALES	
Acuerdo No. 801.- Se declara terminada la concesión otorgada, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 682, de fecha 13 de octubre de 1997.....	12	DE PRIMERA PUBLICACION	
Acuerdo No. 1021.- Se concede beneficio a favor del señor Walter René Alferez Rubio.....	12-13	Edicto de Emplazamiento	
MINISTERIO DE EDUCACION		Cartel No. 1246.- Fredis de Jesús Guevara (1 vez).....	28
RAMO DE EDUCACIÓN		Cartel No. 1247.- Alfonso Díaz (1 vez)	28
Acuerdos Nos. 15-830 y 15-1020.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados por Alicia Carolina López Medina.	13-14		
Acuerdo No. 15-1018.- Reposición de título a favor de Abilio Antonio Cornejo Cornejo.	14		
Acuerdo No. 15-0684.- Se modifica código al Centro Escolar Católico Ricardo Poma, ubicado en el municipio de Tonacatepeque.....	14		

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO MUNICIPAL No. TRES.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ILOPANGO, CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 204, ordinal 5º. de la Constitución de la República, establece que corresponde a los Municipios “La Autonomía para decretar las ordenanzas y reglamentos locales.”
- II. Que el Artículo 3 numerales 1 y 5 del Código Municipal, establecen que la autonomía del Municipio se extiende a la creación, modificación y supresión de tasa por servicios y contribuciones públicas (...) dentro de los límites que una ley general establezca” así como “ el Decreto de Ordenanzas y Reglamentos Locales”. Que el Art. 4 numeral 19 del Código Municipal donde da la competencia a los municipios para prestar el servicio de aseo, barrido de calles, recolección y disposición final de basuras; - De la misma manera, el Artículo 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, establece que son facultades del Concejo: “ Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración Municipal”, así como “ emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas de interés local.”
- III. Que el Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que “corresponde a los Concejos Municipales fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Asimismo le compete emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar la administración Tributaria Municipal.”
- IV. Que el Artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que “Los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socioeconómica imperante en el país.”
- V. Que es deber de esta administración municipal regular todo lo concerniente al tratamiento final, manejo, tributación, clasificación y administración de los Desechos Sólidos provenientes de todas las actividades lícitas que se desarrollan dentro de la demarcación territorial de este municipio.

POR TANTO:

En uso de las facultades Constitucionales y Legales:

DECRETA, SANCIONA Y PROMULGA:

la siguiente: “ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LAS TASAS PARA EL TRATAMIENTO FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DE TIPO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PROVENIENTE DE OTROS GIROS, EN EL MUNICIPIO DE ILOPANGO”.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

SECCION PRIMERA: DE LOS CONCEPTOS

Art. 1. Para efectos de claridad en la aplicación de la presente ordenanza, se definen los siguientes términos:

DESECHO SOLIDO: Basura recolectada por el aseo y limpieza que se realiza por parte de la municipalidad

DESECHO SOLIDO COMUN: Basura recolectada por el aseo y limpieza que se realiza por parte de la municipalidad, proveniente de establecimientos domiciliarios, comerciales y de servicio.

DESECHO SOLIDO INDUSTRIAL: Basura recolectada por el aseo y limpieza que son el resultado de las máquinas, aperos de trabajo o aparatos que sirvan para el desenvolvimiento de la actividad económica a que se dedica la empresa o Institución de que se trate.

DESECHO SOLIDO PROVENIENTE DE CENTROS O ESTABLECIMIENTOS DE SALUD: Son los desechos sólidos provenientes de cualquier unidad que ejecute actividades de naturaleza médico asistencial, a la población humana o animal. Así como de los centros de investigación, desarrollo o experimento de en el área de farmacología y salud; También se consideran Desechos Sólidos dentro de esta conceptualización, las medicinas vencidas o deterioradas.

DESECHO SOLIDO ESPECIAL: Los desechos provenientes de obras de construcción civil, reforma o demolición de bienes inmuebles públicos o particulares, de bienes inservibles y desechos provenientes de la poda de árboles y limpieza de jardines.

DESECHOS SOLIDOS PELIGROSOS CONSIDERADOS TAMBIEN COMO DESECHO SOLIDO CON CARACTERISTICAS BIOLOGICO-INFECCIOSO Y/O PATOGENO: Es el desecho que debido a sus características intrínsecas, especialmente de inflamabilidad, reactividad, corrosividad, toxicidad, patogenicidad, ofrece riesgo sensible a la salud humana o al medio ambiente. Corresponde a la Municipalidad fijar los límites de aceptación de ese riesgo.

DESECHO SOLIDO CON CARACTERISTICAS BIOLOGICO-INFECCIOSO Y/O PATOGENO: El desecho derivado de hospitales y cementerios.

DESECHO SOLIDO NO INDUSTRIAL: Basura recolectada por el aseo y limpieza que no proviene de la actividad del giro económico de la empresa o institución de que se trate.

SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica, eclesiástica, de función social u otras que reciben la prestación del servicio objeto de esta ordenanza; También se consideran sujetos pasivos los propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las sucesiones, las sociedades de hecho o de derecho y otros entes colectivos o de patrimonio, los herederos, los curadores de la herencia yacente, los poseedores o meros tenedores y en última instancia a la persona a cuyo nombre se ha solicitado el servicio o realizado el mismo por parte de esta municipalidad. Asimismo, se consideran sujetos pasivos aquellas personas naturales o jurídicas que aún cuando no estén domiciliadas en Ilopango, perciben el beneficio de la administración municipal en términos de servicios prestados o derechos por el ejercicio de actos comerciales industriales, extractivos o de explotaciones de minerales u otros productos emanados de la tierra dentro de la jurisdicción del municipio.

SUJETO ACTIVO: La Municipalidad como dador del servicio de la presente ordenanza.

HECHO GENERADOR: El supuesto previsto en la presente Ordenanza que cuando ocurre en la realidad da lugar al nacimiento de la obligación hacia la Municipalidad, sin estar sujeto a la temporalidad.

MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: Establecimiento con fines de lucro, cuyo activo no excede de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE COLONES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS O SU EQUIVALENTE EN DOLARES.

MEDIANA EMPRESA: Establecimiento con fines de lucro cuyo activo pasa los VEINTE MIL COLONES PERO NO EXCEDE DE CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE COLONES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS O SU EQUIVALENTE EN DOLARES.

GRAN EMPRESA: Establecimiento con fines de lucro cuyo activo pasa los DOSCIENTOS MIL COLONES O SU EQUIVALENTE EN DOLARES.-

INSTITUCIONES PUBLICAS: Son aquellos establecimientos sin fines de lucro, que dependen directamente del Estado salvadoreño.

INSTITUCIONES PRIVADAS: Son aquellos establecimientos con fines de lucro que son administrados por particulares.

INSTITUCIONES DE CARIDAD: Son aquellos establecimientos sin fines de lucro que son administrados por personas altruistas que se dedican a la ayuda a menesterosos, mendigos, y similares.

SECCION SEGUNDA: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2. Cuando en un mismo inmueble se desarrollen dos o más actividades de tipo lucrativo o de servicios, se deberá aplicar la presente Ordenanza a dicho inmueble.

Art. 3. El manejo de los desechos sólidos se clasifica en dos modalidades: SERVICIO ORDINARIO y SERVICIO ESPECIAL.

La prestación del SERVICIO ORDINARIO tendrá como objetivo el manejo de las siguientes clases de desechos sólidos o basura: DESECHO SOLIDO, y Desecho que, a su juicio y que por su naturaleza, composición, tamaño y volumen puedan ser incorporadas en su manejo por la alcaldía en el relleno sanitario y además los excluidos en el servicio especial.

La prestación del SERVICIO ESPECIAL tendrá como objetivo el manejo de las siguientes clases de Desecho sólido:

- A) PROVENIENTES DE OBRA DE CONSTRUCCION CIVIL, REFORMA O DEMOLICION DE BIENES INMUEBLES, PUBLICOS O PARTICULARES, (COMUNMENTE LLAMADO RIPIO).
- B) DESECHO VOLUMINOSOS TALES COMO ELECTRODOMESTICOS INSERVIBLES TALES COMO REFRIGERADORES, COCINAS, TELEVISORES, ETC., y OTROS COMO MUEBLES METALICOS, DE MADERA, PLASTICOS, ETC.
- C) DESECHOS PROVENIENTES DE LA PODA Y LIMPIEZA DE JARDINES.
- D) DESECHOS SOLIDOS QUE POR SU LOCALIZACION PRESENTAN DIFICULTADES DE MANEJO POR SU INACCESIBILIDAD DE LOS VEHICULOS RECOLECTORES.
- E) DESECHO SOLIDO PROVENIENTE DE ACTIVIDADES NOCIVAS AL MEDIO AMBIENTE TALES COMO LLANTAS, ETC.
- F) DESECHOS SOLIDOS NO CONTEMPLADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES QUE REQUIERAN PARA SU MANEJO CONDICIONES ESPECIALES DE LAS DE SERVICIO ORDINARIO.

La Alcaldía Municipal se reserva el derecho de rechazar todos aquellos desechos que no sean compatibles con los rellenos sanitarios, es decir que requieran de un tratamiento especialísimo por naturaleza.

Art. 4. Para efectos de seguridad jurídica en la aplicación de la presente ordenanza, se establecerá una estratificación, definida en el artículo siete de esta ordenanza.

Art. 5. Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá prestado el servicio de disposición final de desechos sólidos, siempre que un inmueble reciba cualquiera de las prestaciones siguientes.

- a) RECOLECCION DE BASURA, ya sea de forma indirecta previa autorización de Concejo Municipal - o directamente.
- b) BARRIDO DE CALLES, ya sea de forma indirecta o directa.
- c) SANEAMIENTO DE BARRANCAS QUE ATRAVIECEN O COLINDEN CON EL INMUEBLE.

Art. 6. Los sujetos pasivos a quienes se les aplicará diacrónicamente y sincrónicamente la presente Ordenanza, serán las empresas e instituciones dedicadas al comercio, industria, servicios, entidades autónomas sin fines de lucro, parroquias o templos de cualquier credo religioso, que estén establecidas en el Municipio y el departamento. La Alcaldía Municipal a través del Departamento de SERVICIOS GENERALES, será la encargada del control, vigilancia y seguimiento de la presente Ordenanza.

CAPITULO SEGUNDO "DE LAS TASAS"

Art. 7. Para la determinación de la cuantía a pagar por parte del sujeto pasivo de esta Ordenanza, se tomarán en cuenta los factores siguientes: NATURALEZA, CLASE Y CANTIDAD DE LA PRODUCCION DEL DESECHO SOLIDO GENERADO; en consecuencia, el departamento de Servicios Generales (al Público) o en su defecto, el Concejo Municipal, determinará la aplicación del criterio de volumen o peso. Para efectos de cobro, la Municipalidad lo hará directamente o a través de terceros, por los medios que ésta considere convenientes. -

Art. 8. Las tasas a cobrarse mensualmente por la disposición final de los desechos sólidos, serán las siguientes:

A).- DESECHO INDUSTRIAL U OTRO:

RANGO:	TASA DESECHOS:
Menor o igual a	
2,200 Lbs.	\$ 55.00
2,201 a 3,000 Lbs.	\$ 65.00
3,001 a 4,000 Lbs.	\$ 90.00
4,001 a 5,000 Lbs.	\$ 115.00
5,001 a 6,000 Lbs.	\$ 140.00
6,001 a 7,000 Lbs.	\$ 170.00
7,001 a 8,000 Lbs.	\$ 190.00
8,001 a 9,000 Lbs.	\$ 215.00
9,001 a 10,000 Lbs.	\$ 245.00
10,001 a 11,000 Lbs.	\$ 270.00
Más de 11, 001 Lbs.	\$55.00/TON.

Una Tonelada larga: Unidad de peso equivalente a 2204 libras

B).- DESECHOS COMUNES, GRAN COMERCIO Y SERVICIOS:

RANGO:	TASA DESECHOS:
Menor o igual a	
2,200 Lbs.	\$ 25.00
2,201 a 3,000 Lbs.	\$ 30.00
3,001 a 4,000 Lbs	\$ 40.00
4,001 a 5,000 Lbs.	\$ 50.00
5,001 a 6,000 Lbs	\$ 65.00

RANGO:	TASA DESECHOS:
6,001 a 7,000 Lbs.	\$ 75.00
7,001 a 8,000 Lbs.	\$ 80.00
8,001 a 9,000 Lbs.	\$ 95.00
9,001 a 10,000 Lbs.	\$ 105.00
10,001 a 11,000 Lbs.	\$ 115.00
Más de 11,501 Lbs.	\$25.00/TON.

Las tasas establecidas podrán ser revisadas en el tiempo y forma que más convenga a la Municipalidad:

En caso de mora en el pago de las tasas antes enunciadas, el usuario deudor PAGARA un interés moratorio, el cual se calculará de conformidad a lo prescrito en el Art. 47 de la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL; Cualquier infracción a la presente Ordenanza, hará incurrir al infractor en las sanciones establecidas en el inciso primero del Art. 126 del Código Municipal y en caso de MULTA dependiendo de la gravedad de la infracción, que será calificada prudencialmente por el Alcalde Municipal, bajo los parámetros de grado de perturbación y alteración al medio ambiente, cuantía del daño o perjuicio ocasionado y circunstancias agravantes y atenuantes.

La multa a que se refiere el inciso anterior OSCILARA ENTRE LOS CIENTO QUINCE A UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se impondrá previo al procedimiento administrativo regulado en el artículo 126 y siguientes del Código Municipal.

CAPITULO TERCERO

“DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS USUARIOS”

Art. 9. Se consideran infracciones graves a la presente Ordenanza:

- a) Depositar en la vía pública los escombros y demás desechos provenientes de las demoliciones, construcciones o reparaciones de inmuebles, así como el depósito o acumulación de materiales de construcción en la vía pública, si antes no ha avisado a la municipalidad de tales reparaciones a fin de que ésta proceda a autorizarle el plan de desalojo de tales desechos especiales. Caso contrario la Municipalidad procederá a aplicar la multa y la tasa correspondiente por retirar el desecho sólido, de la forma establecida en el artículo cinco literal “a” de la presente ordenanza,
- b) Entregar a persona distinta, SIN PREVIA AUTORIZACION DE LA MUNICIPALIDAD, la recolección, remoción o extracción del contenido total o parcial de los recipientes destinados para el almacenamiento de los desechos sólidos, una vez colocados en el sitio de recolección.
- c) Depositar en BARRANCAS, VIAS PUBLICAS, RIOS O LAGOS el desecho sólido, a cualquier hora; así como dejar expuestos al aire libre o en zonas verdes, químicos o asfálticos.
- d) Depositar ANIMALES MUERTOS, DESECHO DE CARACTER ESPECIAL O BIO INFECCIOSOS EN BARRANCAS, VIAS PUBLICAS, RIOS O LAGOS, a cualquier hora.
- e) LA QUEMA DE DESECHOS U OTRAS MATERIAS DENTRO DE LOS LIMITES DE LA CIUDAD, SALVO EN LOS CASOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS -POR EJEMPLO INCINERACIONES-, PERO AUN EN ESTOS CASOS, SE VIGILARAN LAS EMISIONES.
- f) EVADIR INTENSIONALMENTE EL PAGO DE LA PRESENTE ORDENANZA.
- g) MEZCLAR DESECHO SOLIDO INFECCIOSO O PATOGENO CON DESECHO DE SERVICIO ORDINARIO.
- h) NO TENER UN LUGAR ESPECIFICADO Y SELLADO PARA EL DEPOSITO DE DESECHO SOLIDO INFECCIOSO O PATOGENO.
- i) NO TENER UN LUGAR ESPECIFICADO Y DEPOSITO EN RELACION AL VOLUMEN DE DESECHOS SOLIDOS GENERADO.
- j) LA REINCIDENCIA DE CUALQUIERA INFRACCION LEVE,

Art. 10. Se considerarán FALTAS LEVES:

- a) Permitir a terceras personas, autorizadas por la municipalidad, RECOLECTAR el desecho sólido en horas no autorizadas.
- b) No entregar todo el desecho sólido a las personas que tengan a su cargo la recolección de ésta.
- c) No permitir a la municipalidad la inspección relativa a la cantidad de desecho sólido que evacue o en cuanto a la calidad del desecho que evacue.
- d) Esparcir o cambiar el lugar donde usualmente se encuentra el desecho sólido cuando de parte de la municipalidad se ha indicado lugar para depositario.

CAPITULO CUARTO
"DISPOSICIONES FINALES"

Art. 11. Para calificar el peso o volumen de desecho sólido proveniente de la estratificación del artículo anterior, objeto de esta ordenanza, se tomará como base el equipo recolector a enviarse a las empresas o instituciones antes aludidas.

Art. 12. La municipalidad podrá optar por otra forma de medir el peso o volumen del mismo desecho, cuando así lo considere necesario, previo aviso por escrito que deberá girar al efecto, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación al sujeto pasivo.

Art. 13. En caso de quejas o incorrecciones en la aplicación de la presente ordenanza por parte del sujeto activo, el sujeto pasivo podrá recurrir por medio de solicitud, ante el departamento de SERVICIOS GENERALES, quien deberá tramitar lo pertinente, y cuya resolución será del conocimiento directo del Concejo Municipal, para efectos de ratificar, modificar o revocar la resolución emitida. Se podrán interponer los recursos que la ley franquea cuando el Concejo haya emitido resolución.

Art. 14. Lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el CODIGO MUNICIPAL, ACUERDOS EMANADOS DEL CONCEJO MUNICIPAL O EN SU DEFECTO, POR ACUERDOS ADMINISTRATIVOS, INSTRUCTIVOS, CIRCULARES U OTRAS FORMAS ANALOGAS hechas llegar con por lo menos veinticuatro horas de anticipación al sujeto pasivo.

Art. 15. Con la presente Ordenanza, queda derogada en todas sus partes la "ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LAS TASAS PARA EL TRATAMIENTO FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS DE TIPO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PROVENIENTE DE OTROS GIROS, EN EL MUNICIPIO DE ILOPANGO", publicada en el Diario Oficial No. 2 Tomo 362 de fecha 6 de Enero de 2004.

Art. 16. LA PRESENTE ORDENANZA, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Ilopango, uno del mes de Septiembre de Dos Mil Cuatro.

LEONARDO HIDALGO HERNANDEZ,
Alcalde Municipal.

NORMA MARMELY DIAZ DE RIVAS,
Síndica Municipal.

WILLIAN ERNESTO MATA CARTAGENA,
Primer Regidor Propietario.

ODIR RAMON PEÑA EZPINOZA,
Segundo Regidor Propietario.

DORA ELENA PAZ RODRIGUEZ,
Tercer Regidor Propietario.

ROMEO MIGUEL ROGEL,
Cuarto Regidor Propietario.

PAULA DEL CARMEN MORALES DE MATA,
Quinto Regidor Propietario.

ANA DAISY CRUZ DE GARCIA,
Sexto Regidor Propietario.

FRANCISCO CRUZ SORTO,
Séptimo Regidor Propietario.

JOSE ANTONIO CALDERON,
Octavo Regidor Propietario.

MIRNA ESTELA GALDAMEZ MELARA,
Noveno Regidor Propietario.

OSCAR VISITACION OCHOA,
Décimo Regidor Propietario.

CARLOS RENE FERNANDEZ,
Primer Regidor Suplente.

MARIA LEONOR LEMUS DE DIAZ,
Segundo Regidor Suplente.

LUIS GILBERTO VALLE MEJIA,
Tercer Regidor Suplente.

JOSE MARIA ESPERANZA AMAYA,
Cuarto Regidor Suplente.

TERESA DE JESUS ALFARO BARAHONA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

